



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	REVISION CUOTA ALIEMENTARIA PROVISIONAL FIJADA POR COMISARIA DE FAMILIA -DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 de la Ley 1098 de 2006
Demandante	CARLOS DANIEL CALDERON ALFONSO
Demandado	LEYDI YOHANA ARISTIZABAL ECHAVARRIA
Niña	ISABELLA CALDERON ARISTIZABAL
Radicado	No. 05001-31-60-008- 2021-00553- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 247 de 2021
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, este juzgado,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES FIJADA POR LA COMISARIA DE FAMILIA COMUNA UNO DE SANTO DOMINGO a favor de la niña ISABELLA CALDERON ARISTIZABAL, partes convocadas los señores CARLOS DANIEL CALDERON ALFONSO y LEYDI YOHANA ARISTIZABAL ECHAVARRIA, representantes legales de la referida menor de edad.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia en su artículo 111 y los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a las partes involucradas y córrasele el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, o el Decreto reglamentario 806 de 2021, para lo cual se allegará copia de la demanda y los anexos correspondientes.
4. Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA

